

ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL
ART. 52° DE LA ORDENANZA N° 3284

ORDENANZA N°. 1712

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

C A P I T U L O I

APLICACION

ARTICULO 1°.-El juicio político a que se refieren los artículos 129o. y siguientes de la Carta Orgánica Municipal, se regirá por las normas procesales contenidas en la presente Ordenanza.

C A P I T U L O II

DE LA DENUNCIA

ARTICULO 2°.- La denuncia promoviendo Juicio Político será formulada ante el Concejo Deliberante por cualquier habitante del Municipio.

ARTICULO 3°.- La denuncia deberá ser presentada por escrito, en papel simple, determinando con toda precisión el nombre y cargo del funcionario que se acusa, los hechos que le sirven de fundamento, acompañando o indicando las pruebas documentales y los testimonios que invoque. La misma deberá ser ratificada por ante el Secretario Deliberativo del Cuerpo, a quien el Concejo girara las actuaciones para que, en el plazo máximo de 72 horas, proceda en tal sentido.

C A P I T U L O III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SALA ACUSADORA

ARTICULO 4°.- Recibida la denuncia por la Sala Acusadora, decidirá en la misma Sesión si los funcionarios acusados y los cargos formulados son de aquellos tercios de los miembros presentes, podrá declarar su incompetencia paraentender en la denuncia.

ARTICULO 5°.- Votada negativamente la cuestión, la denuncia se considerará rechazada. Votada afirmativamente, pasara a la Comisión Investigadora para la cual desde ese momento correa el termino previsto en el Artículo 132o. de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 6°.- La Comisión Investigadora en el cumplimiento de sus funciones tendrá las mas amplias facultades, pudiendo, sin perjuicio de cuantas medidas considere convenientes y necesarias:

a) Solicitar informe con las mismas facultades que la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento prevé para el Concejo.
b) Incautar la documentación que crea conveniente.

c) Requerir el envío o la presentación de Expedientes Administrativos o Judiciales.

d) Realizar por si o por técnicos, compulsas de libros y documentos públicos privados e intervenir contabilidades.

e) Requerir el allanamiento de domicilios.

f) Recibir declaraciones testimoniales.

g) Recibir en su seno al denunciante, para ampliar la denuncia y ofrecer nuevos elementos probatorios. Recibir asimismo al funcionario acusado a su pedido, para ofrecer elementos de descargos. La Resolución la tomara sin substanciación ni recurso alguno. Para el ejercicio de sus facultades podrá hacer uso de las fuerzas publicas.

ARTICULO 7°.- Una vez ejecutada las diligencias de investigación o al vencimiento del termino legal, formulara dictamen ante la Sala Acusadora. En ningún caso podrá dejar de dictaminar la capacidad de los cargos formulados y la responsabilidad del imputado.

ARTICULO 8°.- La Sala Acusadora estudiará el dictamen de la Comisión Investigadora aceptando o rechazando la acusación con respecto a cada uno de los cargos formulados, necesitándose dos tercios de voto del total de sus miembros para dar curso a la acusación.

ARTICULO 9°.- Si el voto fuere negativo sobre todo los cargos, la denuncia se tendrá por desechada. Cuando se admita la acusación aunque fuere parcialmente, designara una Comisión de dos de sus integrantes, la que previo juramento la sostendrá ante la Sala de Sentencia.

ARTICULO 10°.-Desde el momento en que la Sala Acusadora haya admitido la acusación y librado los pertinentes oficios de comunicación al acusado, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia, el acusado quedara suspendido en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo. La comunicación se hará acto seguido de terminada la Sesión por el medio mas rápido, con la firma del Presidente y del Secretario de la Sala, dejándose constancia del libramiento de los oficios.

ARTICULO 11°.-El Presidente de la Sala efectuara la pertinente comunicación a la Sala de Sentencia a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 135° de la Carta Orgánica Municipal, con transcripción de la Resolución votada y dando los nombres de los miembros de la Comisión Acusadora.

ARTICULO 12°.-Si la Comisión de investigación no produjera dictamen en el termino previsto, la Sala Acusadora lo hará con los elementos de juicio que posea o previa investigación sumarisima que realice, aceptando o rechazando la acusación con respecto a cada uno de los cargos formulados, necesitándose dos tercios de votos del total de sus miembros para dar curso a la acusación. En el supuesto señalado en el apartado anterior, la Sala Acusadora formulará dictamen en el plazo de veinte días (20).

ARTICULO 13°.-Después que la Sala Acusadora admita la acusación, el funcionario acusado no podrá presentar renuncia a su cargo y permanecerá sujeto a las resultas del Juicio Político. La presentación de la renuncia no producirá efecto alguno.

ARTICULO 14°.-Serán insanablemente nulos los actos suscritos por el funcionario sometido a Juicio Político, desde que la Sala Acusadora pronunciare su suscripción en el cargo.

C A P I T U L O IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LA SALA DE SENTENCIA

ARTICULO 15°.-Cuando la Sala de Sentencia reciba la comunicación prevista en el Artículo 11° de la presente Ordenanza, el Presidente convocara a sus miembros dentro del termino de cuarenta y ocho horas (48) de recibidas aquellas, a fin de constituirse en Tribunal de Sentencia.

ARTICULO 16°.-Reunidos los miembros tomaran conocimiento de la comunicación y acto seguido prestaran juramento ante el Presidente de la Sala y este ante la misma, de "administrar justicia con imparcialidad y rectitud conforme a la Constitución, a la Carta Orgánica Municipal y a las Ordenanzas vigentes en el Municipio.

ARTICULO 17°.-Constituida así la Sala de Sentencia fijara ida y hora de Sesión para un termino no mayor de 48 horas en que estará dispuesta a recibir u oír la acusación de lo que avisara formalmente por el oficio a la Comisión Acusadora.

ARTICULO 18°.-Si la Comisión Acusadora no se hace presente sosteniendo la acusación, o no envía por escrito los cargos, la Sala de Sentencia puede:

- a) Tener por desistida de la acusación a la Sala Acusadora.
- b) Intimar a la Sala Acusadora a sostener la acusación en termino no mayor de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Al efecto de recibir la acusación fijara nuevas

sesiones que será comunicada con los recaudos del Artículo anterior. En caso de no ser sostenida la acusación dentro de dicha sesión, se declarara desistida la misma. En ambos casos, la declaración de la Sala de Sentencia tendrá los efectos de fallo absolutorios.

ARTICULO 19°.-Entablada la acusación por la Sala Acusadora, el Tribunal de Sentencia procederá a conocer la causa, que fallara en el termino de quince (15) días. El Juicio será oral y publico y se garantizara la defensa y el descargo del acusado. Si vencido dicho termino no se hubiere dictado sentencia, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 20°.-El termino previsto en el Artículo 135° de la Carta Orgánica Municipal corre desde la Sesión en que formalmente esta Sala reciba la acusación.

C A P I T U L O V

DE LA CONTESTACION

ARTICULO 21°.-Recibida la acusación, acto seguido se correrá traslado al acusado o acusados, separadamente, con copia del escrito o de la versión presentada por la Comisión Acusadora, por el termino de cinco dias perentorios, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía. La contestación podrá ser verbal o por escrito, pero dado el primer modo, se presentara también por escrito bajo la firma del acusado. La sesión para recibir la contestación, será fijada para una fecha que asegure al acusado el termino perentorio fijado

ARTICULO 22°.-Contestada la acusación, si la Comisión Acusadora quisiere replicar se pasara a cuarto intermedio por breve termino, y al finalizar el mismo, en audiencia verbal será expuesta la replica, en cuyo caso y en acto seguido el acusado podrá contrareplicar del mismo modo.

ARTICULO 23°.-Si el acusado no comparece a contestar el traslado a solicitud de la Comisión Acusadora, será declarado contumaz por simple mayoría y el juicio seguirá en rebeldía. El usado podrá presentarse en cualquier momento del proceso, con preclusion para el, de las instancias cumplidas. La declaratoria de rebeldía será notificada al acusado con integra transcripción de la Resolución.

ARTICULO 24°.-El Presidente de la Sala determinara los asientos que en el Recinto ocuparan la Comisión Acusadora y el acusado.

C A P I T U L O VI

DE LAS PRUEBAS

ARTICULO 25°.-En la Sesión para recibir la contestación, las partes podrán ampliar el ofrecimiento de pruebas que hayan formulado en el acto de acusar y contestar.

ARTICULO 26°.-Cumplidas las diligencias prescriptas en los Artículos anteriores, la Sala de Sentencia constituida en Comisión Secreta, conferenciara si ha de abrir el juicio a pruebas, debiendo hacerlo si lo solicitare alguna de las partes. Las pruebas que estas ofrezcan no podrán rechazarse sino por dos tercios de votos de los presentes.

ARTICULO 27°.-Si ninguna de las partes solicita que el juicio se abra a pruebas, la Sala podrá ordenarla de oficio.

ARTICULO 28°.-El termino de pruebas nunca excederá de 5 (cinco) días. Las pruebas de ambas partes serán producidas en sesiones sucesivas.

ARTICULO 29°.-El Presidente de la Sala examinara los testigos y en presencia de las partes si quisieren concurrir. Los demás miembros, los miembros de la Comisión Acusadora y el o los acusados, por su orden, podrán hacer a los testigos las preguntas que crean oportunas, la Sala de Sentencia desestimarás las preguntas que considere impertinentes.

ARTICULO 30°.-Los documentos que las partes presenten dentro del termino de pruebas serán leídos en las sesiones y agregados al proceso.

ARTICULO 31º.-Vencido el termino de prueba o terminada su producción, el Presidente concederá por su orden la palabra a los miembros de la Sala Acusadora y al acusado, para que aleguen sobre el merito de la prueba recibida.

ARTICULO 32do.-Oidas las parte, o habiendo renunciado a dar los alegatos, la Sala constituida en Comision, conferenciara en Sesion Secreta y pronunciara el fallo. Los miembros de la Sala de Sentencia no podran abstenerse de emitir su voto.

C A P I T U L O VII DE LA SENTENCIA

ARTICULO 33ro.-Terminada la Sesión Secreta, en un plazo no mayor de tres dias , se reunirá en Sesión publica para dictar sentencia, de lo que serán notificadas las partes.

ARTICULO 34to.-Iniciada la Sesión y sin mas tramites, el Presidente de la Sala se dirigirá por orden alfabético a cada uno de los miembros de la Sala y le preguntara si el acusado es culpable del cargo que se le hace, debiendo hacer una pregunta por cada cargo. La única contestación admitida será "si" o "no", no pudiendo fundamentarse el voto.

ARTICULO 35to.-Si sobre ninguno de los cargos hay dos tercios de votos sobre el total de miembros del Tribunal de Sentencia en contra del acusado, este será absuelto de la acusación y redactado el fallo como después se establece estando terminado el juicio.

ARTICULO 36to.-Si resultare mayoría de dos tercios de votos sobre todos los cargos, o sobre alguno de ellos, se declarara destituido al acusado de su cargo, conforme al Artículo 137o. de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 37mo.-Cumplidos los tramites señalados, el Presidente nombrara una Comisión de tres Miembros para la redacción del fallo. Para la aprobación del texto de la sentencia, se requiere la simple mayoría. Se firmara por el Presidente y el Secretario y se agregara el original al juicio. Por vía de oficio se transcribirá íntegramente a la Sala Acusadora, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo y al Tribunal superior de Justicia. La Sentencia se notificara al funcionario destituido con transcripción integra.

ARTICULO 38vo.-La sentencia será publicada de inmediato en el Boletín Oficial Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación.

C A P I T U L O VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39no.-Las funciones de la Sala Acusadora y de la Sala de Sentencia no se suspenden en el periodo de receso del Concejo.

ARTICULO 40to.-La renovación anual de miembros de la Sala no afecta la normalidad del juicio, ni constituye causal de recusación, excepto para los Concejales que hayan integrado la Sala Acusadora en el periodo legislativo anterior, que no podrán formar parte de la Sala de Sentencia, si así resultare del sorteo a que se refiere el Artículo 130o. de la Carta Orgánica Municipal, en el juicio pendiente; si por este motivo la Sala de Sentencia no alcanzare a completar dos tercios de sus miembros, se integrara la misma con miembros de la nueva Sala Acusadora, que no hayan pertenecido a ella en el juicio de que se trata, previo sorteo y tratando de mantener la proporcionalidad politico del

Cuerpo.

ARTICULO 41ro.-Los miembros de cada Sala solo podrán excusarse, cuando sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad

o segundo de afinidad, con el acusado, o estén ligados por un interés legítimo al acusador o al acusado. En la primera oportunidad en que cada Sala tome conocimiento de la denuncia o acusación, deberán excusarse o bien cuando el o los Concejales inicien su actuación en la Sala de Sentencia después del

nuevo sorteo anual.

ARTICULO 42do.-Para todo lo que no este previsto en esta ordenanza; regirá supletoriamente el Reglamento Interno del Concejo y Leyes concurrentes.

ARTICULO 43ro.-Los términos se cuentan en días hábiles.

ARTICULO 44to.-Los Presidentes de ambas Salas tienen derecho a voto y en caso de empate tendrán voto decisivo.

ARTICULO 45to.-Las Sesiones serán públicas, salvo las excepciones previstas por esta Ordenanza o las que las Salas lo resolvieran expresamente.

ARTICULO 46to.-Los actos de mero trámite serán resueltos, respectivamente, por el presidente de la Sala Acusadora y de Sentencia.

ARTICULO 47mo.-El Pro-Secretario Deliberativo del Concejo Deliberante desempeñara la función de Secretario de la Sala de Sentencia y el Pro-Secretario Administrativo del mismo Cuerpo lo hará de la Sala Acusadora. Ambos serán subrogados por los respectivos Directores del area.

ARTICULO 48vo.-El o los Concejales integrante/s de cualquiera de las Salas que no cumplieren con lo dispuesto por la presente Ordenanza, quedara/n incurso en las causales previstas en el Artículo 129o. de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 49no.-La presente disposición tendrá vigencia a partir de su comunicación al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 50mo.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-

GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-